

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte ejecutante, notificó personalmente a la demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como mensaje de datos a la dirección electrónica lorenasanty_01@hotmail.com, la cual quedó surtida el día 21 de julio del año 2022 a la hora 05:00 p.m.

Que, así las cosas, el término para que la demandada LORENA ARANGO TRIANA pagara venció el día 28 de julio de los cursantes y el término para proponer excepciones venció el día 04 de agosto del año que avanza a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Se ha constar igualmente, que se recibió constancia de la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-212381 de la oficina de instrumentos públicos de ésta ciudad.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 10 de agosto del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir la ejecución- ordena secuestro
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Nit 860.034.313-7
Demandada : Lorena Arango Triana
CC N° 41954047
Radicado : 630014003007-2021-00534-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

"...

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo,

se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. ...”

Así las cosas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo, y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Igualmente, se decretará el avalúo y posterior remate del vehículo que garantiza la obligación en comento, así como la práctica de la liquidación del crédito.

Finalmente, considerando que se encuentra inscrita el embargo decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-212381 de la oficina de instrumentos públicos de ésta ciudad, se dispondrá su secuestro y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la ejecutada LORENA ARANGO TRIANA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que con el producto del inmueble embargado, se paguen las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 30 de noviembre del año 2021 y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-212381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q,, que garantiza la obligación que aquí se ejecuta en favor de la parte demandante.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.512.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. **280-212381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de LORENA ARANGO TRIANA.

SEXO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-212381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, ubicado en la **CALLE 47 (AVENIDA DE OCCIDENTE) NO. 39-71, PROYECTO BRISAS DEL BOSQUE – CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL BOSQUE VIS - CONJUNTO 1 APARTAMENTO B-302 TORRE B del área urbana del municipio de Armenia**, Quindío, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

SÉPTIMO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-212381**, a la sociedad ARBARO S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901023066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Manzana 8 Casa N° 3 Parque Industrial, de Pereira, Risaralda; teléfono 3117580245, correo electrónico arbaro0428@gmail.com, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

139 DE AGOSTO 11 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60accee961572818052d784696fe5db312cf31224b251fc71736191e92033a3**

Documento generado en 08/08/2022 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>